RAD: 2021-00014.

INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, febrero 4 de 2021

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por ALVARO JAVIER VALENCIA OCAMPO, contra FERRETERIA LA ISABELA DE LA PRADERA ALBERTO MANUEL POSADA MADERA, JULIOALFREDO TRIANA, y MULTISERVICIOS LOGISTICOS CAM S.A.S., la cual nos correspondió por reparto en línea al correo institucional de este Juzgado. A su Despacho para revisión.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º) Se omite haber enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados, con su respectiva constancia (Inciso 4° del Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

2º) No se manifestó bajo la gravedad de juramento, la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado JULIO ALFREDO TRIANA, a voces del inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3º) Ninguna de las pruebas relacionadas en el acápite de la demanda, salvo el poder, fueron aportadas.

4º) No aportó el demandante los nombres de los representantes legales de FERRETERIA ISABELA LA PRADERA y MULTISERVICIOS LOGISTICOS CAM S.A.S., de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2 del C.P.T y S.S.

5º) Especificar y aclara de manera precisa y congruente las pretensiones de la demanda, a voces del Art numeral 6º del C.P.T y S.S.

6º) No aportó el demandante los certificados de existencia y representación legal de las demandadas FERRETERIA ISABELA LA PRADERA y MULTISERVICIOS LOGISTICOS CAM S.A.S. de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 4 del C.P.T y S.S.

7º) Se omite dirección de notificación electrónica de los testigos IGNACIO ALBERTO VEGA TORRES, ANGEL MODESTO ORTEGA GARRIDO, lo que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso primero del Decreto 806 de 2020.

8º) Determinar, nombrar y enumerar los hechos de la demanda correctamente, de conformidad con lo señalado en el Art 25, numeral 7º del C.P.T y S.S.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del C.P.T. y S.S., manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsanen las anotaciones señaladas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO